Expediente Nº 880-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs





EXPEDIENTE N°

ADMINISTRADO

880-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.

UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO

CONTENIDO PORTEINICO

UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE ILO,

DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 056-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015.

Lima, 11 de marzo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de enero del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 056-2015-OEFA/DFSAl¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Corporación Pesquera Inca S.A.C. (en adelante, COPEINCA) por realizar actividades de procesamiento en su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico teniendo inoperativa la segunda fase del equipo de tratamiento de agua de bombeo; conducta tipificada como infracción en el Numeral 66 del Artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE.



 La Resolución fue debidamente notificada a COPEINCA el 12 de febrero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 063-2015 que obra en el Folio N° 116 del Expediente.

II. OBJETO

 Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS) y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS



El Numeral 206.2 del Artículo 206º y el Artículo 207º de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206°.- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Artículo 207°.- Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son:

Folios 107 al 115 del Expediente.



- 5. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24º del RPAS³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26º del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 7. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a COPEINCA el 12 de febrero del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral Nº 056-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015.

Registrese y comuniquese

María Luis Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

^{207.2} El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD "Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos

^{24.4} Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD

[&]quot;Artículo 26° .- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."